

30
Cuyo Real cédula. Serán bien pagadas las dhas
cantidades y se le restuiran en cuenta sin otro
recado. = y se declara que los tres mill R. cumplidos
a los cinco mill que están librados en el acuerdo de que se
afirmación para las dhas fiestas. no los aduaga el Sr.
Leandro Varez. por cuenta de las primeras pagas de la
dha renta. sino de las últimas y por las de las Sobras que
ayenella. Por que lo que a Cui. acotoma y libra anti
cipado. No en los dhas dos mill sesientos y siete y siete
R. y doce mrs. = y si por alguna causa o declaración
judicial. constare no hauey Sobras en los dhas impuestos
por salir en cuenta algunos efectos del Real cédula ha ser
buena al dho. Leandro Varez. y restuir en cuenta lo que
hubiere pagado. de los dhas tres mill R. en la última paga
y plaza. a que está obligado = y por que la cantidad de los
dhas dos mill y sesientos diez y siete R. y doce mrs. de que
esta Ciudad se vale de presente. no haga falta. a la continen
ción de dho. impuesto. y pajas del = Acuerda. la Cui.
que en primer lugar y preferiéndose. Abden quales que oír
Don los que a Cui. tenga. se cobren los dhas dos mill sesien
diez y siete R. y doce mrs. en las adahatas de rentas
de propios que se aduadaron el día de S. San Justo de Junio
de Año. = y desde luego haze cesion en causa propia en favor
de su Mage. y de la persona. que en su R. I. nombre cobrar el
dho. impuesto. de los dhas dos mill sesien diez y siete R.
y doce mrs. de las dhas adahatas. para que para su Mage.
y su Real cuenta se cobren = y se derite y paja a
esta Ciudad. del dho. de dichas adahatas. hasta en la dha
cantidad. para no disponer dellas = y se obliga donoj
contra esto en manera alguna. y si en algu tiempo se
inouare y distribuyere las dhas adahatas. para qualquier
efecto. que no sea el referido. protestan los Cavalleros
y presentes. no sea por su cuenta sino por la de los
Cavalleros que inouaren. y si quier como tracua en per. jur.
de la parte de su Mage. y de su R. I. hacienda. y de se
al herdo tome raxon al Contador. y si contra el se hiziere
alco. o tratase en qual quier ayuntamiento. los scrivanes
y unajoyntengan obligacion. de ha ser los dhas. y de
de los daños

Contraron los Señores. D. Lope de Guzmán Juan
Carlos de Luna. Regidores

